



Bogotá, 05/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500541571



20165500541571

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.**  
**CARRERA 115 No 16 - 11 PISO 3**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22981** de **22/06/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**ALCIDES ESPINOSA OSPINO (E)**  
**Secretario General ( E )**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2211 DEL 22 DE 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** contra la Resolución No. 022120 del 30 de octubre de 2015

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

**CONSIDERANDO**

El día 01 de mayo de 2013 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **392003** al vehículo de placa **TDZ-219** que transportaba carga para la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución 016791 de fecha 21 de octubre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado sin portar el permiso correspondiente. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 02 de diciembre de 2014.

La investigada no presentó los correspondientes descargos.

Con resolución No. 022120 de fecha 30 de octubre de 2015, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** con sanción de seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado personalmente el 19 de noviembre de 2015.

Mediante escrito radicado con No. 2015-560-087830-2 de fecha 04 de diciembre de 2015, la Representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No.022120 del 30 de octubre de 2015.

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 000297614 - 8 contra la Resolución No. 022120 del 30 de octubre de 2015

Al revisar los requisitos formales de la etapa en estudio encontramos que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."*

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía gubernativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución de fallo, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, es decir el 19 de noviembre de 2015, término que se cumplió el 03 de diciembre del 2015

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado: *"... Del contenido de las anteriores normas claramente se desprende que para la presentación de una demanda, en este caso para la presentación de un recurso, son dos los requisitos exigidos: 1. Que se lleve a cabo la presentación personal del recurso ante la autoridad correspondiente o, en su defecto, ante un juez o notario de la ciudad donde se encuentre el signatario, requisito que tiene como finalidad la de verificar que quien presenta el recurso es realmente el interesado o su apoderado, cuestión de la cual puede dar fe pública, sin lugar a dudas, un notario, como en el caso que nos ocupa a la Sala, o un juez del lugar donde se encuentre el recurrente o su apoderado, por expresa disposición legal. 2. Que se lleve a cabo dentro de la oportunidad legal, para lo cual, en caso de presentarse fuera del sitio donde se va a tramitar el recurso, se entenderá presentado el día en que se recibió por parte de la ofician destinataria..."* (Expediente No. 4863. Sentencia del 11 de junio de 1998, Consejero Ponente: doctor Libardo Rodríguez Rodríguez).

Por otro lado, se observa que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió el Oficio No. 2016800006083, en el cual indica:

*"Criterios de Graduación para sanciones por peso superior al autorizado, del 18 de enero de 2016.*

*Con el objetivo de poner en sintonía esta Superintendencia con los cambios económicos y sociales que atraviesa el país, se hace necesario replantear y fijar nuevos lineamientos para la imposición de sanciones que versan sobre transporte de carga con peso superior al autorizado. Para tal efecto, es necesario modificar los criterios establecidos en el memorando No. 20118100074403 del 14 de septiembre de 2011, por el cual se justificó y realizó la adopción de criterios de graduación por sobrepeso.*

#### **De la potestad sancionatoria**

*(...) "La Corte ha resaltado que la potestad sancionatoria de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto la fracción de poder estatal radica en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas que le permiten*

RESOLUCIÓN N.º 7701 del 2015  
 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8 contra la Resolución No. 022120 del 30 de octubre de 2015

a aquella cumplir con las finalidades propias, (...) se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionatoria como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines[1], (...)

Como también es preponderante y la doctrina lo ha resaltado, es la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, establecerlo como principio de acción, y, el segundo, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad.

(...) En este horizonte, se itera que el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la respectiva actuación administrativa.

(...) De otra parte, la discrecionalidad es también un criterio que se debe tener en cuenta para la graduación de las sanciones, en el caso que nos ocupa por el transporte de carga con peso superior al autorizado, dado que la norma da al fallador esta facultad para elegir entre un mínimo y un máximo rangos para imponer la sanción, el artículo 44 de la ley 1437 de 2011, establece que "...En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa..." Teniendo en cuenta los criterios anteriormente expuestos, en los casos de transporte de carga con peso superior al autorizado, se deberá aplicar la sanción de multa prevista en el literal a) parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1993, con base en la siguiente tabla

VEHÍCULOS	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	PRV. TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN Kg	MAYOR A LA TOLERANCIA POSITIVA HASTA EL 10 % (5 SMLV)	MAYOR AL 10% HASTA EL 30% (20 SMLV)	MAYOR AL 30 % (50 SMLV)
Tracto camión Con semirremolque	3S2	48.000	1.200	49.201 - 52.800	52.801 - 62.400	62.401

En el caso concreto el valor de la sanción es el equivalente a 05 cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época de la comisión de la conducta, de acuerdo con la información expresada anteriormente:

Peso total vehículo (bascuía)	Criterio para graduar la sanción	Total de sobrepeso	Total SMLMV
49.320 Kg	5 SMLV hasta el 10% mayor a la tolerancia positiva, 49.201 Kg hasta 52.801 Kg	120 Kg	Cinco 05

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** contra la Resolución No. 022120 del 30 de octubre de 2015.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vía nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Por las razones expuestas anteriormente, es claro para el Despacho, que debido al cambio de la normatividad, en el presente caso subyace la aplicación del principio de favorabilidad, dado el fenómeno jurídico de tránsito de normatividad reglamentaria, teniendo en consecuencia que resolver el problema jurídico de la norma aplicable al caso, circunstancia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, la disposición que se debe aplicar, es la más permisiva o favorable, aun cuando sea posterior.

con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición y apelación interpuesto por la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** contra la Resolución No. 022120 del 30 de octubre del 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución N° 022120 del 30 de octubre del 2015 el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para la época de la comisión de los hechos, equivalentes a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.947.500,00) a la empresa de transporte público automotor **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** conforme a lo señalado en la parte motiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la CUENTA CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Banco del Occidente cuenta corriente No. 223-03504-9 Código Rentístico 20, en efectivo transferencia, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, NIT y/o cedula de ciudadanía, y numero de Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transportes. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** deberá allegar a esta Delegada vía FAX, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de Resolución de fallo y el informe único de infracciones de transporte IUIT 392003 del 01 de mayo de 2013.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transportes, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el

RESOLUCIÓN No. 77 del 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8 contra la Resolución No. 022120 del 30 de octubre de 2015

artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S NIT 900387614 - 8** y en su domicilio principal **CARRERA 115 16 11 P 3 BOGOTA D.C. / BOGOTA** de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Dada en Bogotá D. C., a los 27 de octubre de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ANDRÉS MACÍAS FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Méndez

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

CAUsers\DIANA.MENDEZ\SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2015\RECURSO 392003 - transporte logistico internacional de carga.doc

# Registro Mercantil

Compañía S.A. de C.V.

Plazo Suscripción: 10/01/2015

Último Año Renovado: 2015

Estado de Inscripción: **Activa**

Fecha de Inscripción: 10/01/2015

Fecha de Extinción: -

Fecha de Cierre: -

## Información General

Nombre Comercial: -

Forma Jurídica: S.A. de C.V.

## Información de Capital

Capital Autorizado: -

Capital Pagar: -

Capital Suscrito: -

Capital Pagar: -

Capital Suscrito: -

Capital Pagar: -

Ver Certificado de Poderes de Representación

Ver Certificado de Inscripción de Poderes

Representantes Legales

Contactos: -

Para obtener la copia de la Matrícula de Sociedad ó para solicitar el Libro y Hojas del Libro por favor solicite al Comité de Registro y Representación Legal. Para obtener el Formato de Inscripción de Poderes de Representación Legal, por favor solicite al Comité de Registro y Representación Legal.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500484501



Bogotá, 22/06/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.**  
CARRERA 115 No 16 - 11 PISO 3  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22981 de 22/06/2016** por la(s) cual(es) se **RECHAZA RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL  
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTE LOGISTICO INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.**  
**CARRERA 115 No 16 - 11 PISO 3**

472 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NT 500 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN601133424CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTE LOGISTICO  
 INTERNACIONAL DE CARGA S.A.S.

Dirección: CARRERA 115 No 16 - 11  
 PISO 3

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110921000

Fecha Pre-Admisión:

08/07/2016 15:29:29

Min. Ingresos y de carga (MODULO) del 20/05/77  
 No. N. Res. Ministerio de Aéreo 010007 del 08/01/77

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Redimado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No recibe	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	08/07/16	Fecha 2:	10/07/16
Nombre del destinatario:	José Carlos Lozano	Nombre del remitente:	José Carlos Lozano
CC	10000000000000000000	CC	10000000000000000000
Centro de Distribución		Centro de Distribución:	
Observaciones	Cada 3 pises	Observaciones	Puerta Blanca